



Factura: 001-200-000004414



20150101002P01151

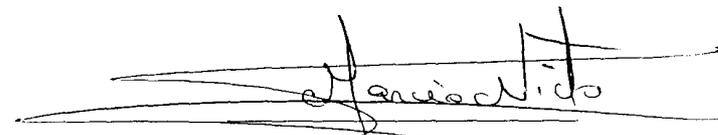
NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO



Escritura N°:	20150101002P01151						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOYANO QUIZHPE JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103809133	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	MOYANO CALLE ROMULO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101114627	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			HUAYNACAPAC		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RJMIMPORT CIA. LTDA.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


 NOTARIO(A) MARCIA MARIANA NIETO PACHECO
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA





ESCRITURA NRO.

2015-01-01-002-P-01151

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA " RJMIMPORT CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:

JUAN JOSE MOYANO QUIZHPE

ROMULO ENRIQUE MOYANO CALLE

CUANTIA: \$400,00

DI COPIA (S)....3.....

*******AS *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE,
ante mi, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA
PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA,** Comparecen a la
celebración de la presente escritura, el Sr. **JUAN JOSÉ MOYANO
QUIZHPE,** ecuatoriano, de veinte y ocho años de edad, de estado civil
casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y el Sr. **RÓMULO
ENRIQUE MOYANO CALLE,** ecuatoriano, de cincuenta y nueve años
de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca,
capaces ante la Ley, para celebrar toda clase de contratos. Los
comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad de

constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo al Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado; capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el Sr. **JUAN JOSÉ MOYANO QUIZHPE**, ecuatoriano, de veinte y ocho años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y el Sr. **RÓMULO ENRIQUE MOYANO CALLE**, ecuatoriano, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca; los comparecientes son capaces ante la ley para contratar y manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "**RJMIMPORT CÍA. LTDA.**", la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por el siguiente Estatuto, para lo cual conforme las disposiciones legales vigentes, bajo juramento declaran: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la

denominación de "**RJMIMPORT CÍA. LTDA.**", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente Estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la Compañía es la comercialización al por menor y al por mayor de artículos electrónicos, así como sus accesorios y repuestos. En general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que le fueren necesarios o apropiados, de conformidad con la ley, de tal forma que la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social, así como todos lo que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y su actividad. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tendrá una duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO.-** Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su



aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **ARTICULO OCTAVO.-** El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital presente. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los

informes respectivos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO:**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El

órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10) de este Estatuto. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez (10%) del capital social. La Junta se llevará a

cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con este Estatuto; b) Designar y remover al

Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en este Estatuto. **ARTICULO**



VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena

7

marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la Compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señala este Estatuto, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA: CAPITAL.-** El capital de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América

con el que se constituye la Compañía, el mismo que será suscrito y pagado por lo cual los socios declaran bajo juramento que la correcta integración del capital es de la siguiente forma:



SOCIO	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL
		CONTADO	PLAZO	PARTICIPACIONES
Juan José Moyano Quizhpe	320,00	320,00	0	320
Rómulo Enrique Moyano Calle	80,00	80,00	0	80
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400

Los socios declaran que la inversión que realizan por efectos de la constitución de la presente Compañía tiene el carácter de inversión nacional. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.**- Los socios designan al Sr. Rómulo Enrique Moyano Calle como Presidente, y, al Sr. Juan José Moyano Quizhpe como Gerente de "RJMIMPORT CÍA. LTDA.", para el período fijado en este Estatuto, y autorizan al Abogado Nicolás Ricardo Muñoz Pesántez para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Además de lo mencionado en las cláusulas precedentes, los comparecientes, dando cumplimiento a las reformas a la Ley de Compañías, dispuestas en los artículos ciento uno y ciento cuatro de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, por medio del presente instrumento bajo juramento también declaran: a) Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, dentro del término de treinta

días contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **b)** Que las participaciones que cada socio suscribe y paga en numerario, así como el valor atribuido a éstas, y la forma para integrarlo, es el que se encuentra detallado en el cuadro anterior y que consta en la cláusula primera de declaraciones. **c)** Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, será con los administradores que ejerzan su representación legal, y que han sido mencionados en la cláusula segunda de declaraciones del presente instrumento. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía de este contrato es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los socios encargan al Abogado Nicolás Ricardo Muñoz Pesántez, para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. **MUY ATENTAMENTE, ABOGADO NICOLAS RICARDO MUÑOZ, MATRICULA 01-2014-131 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **la Notaria** se

presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **la Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JUAN JOSÉ MOYANO QUIZHPE

c.c. 0103809133



RÓMULO ENRIQUE MOYANO CALLE

c.c. 0101114627



Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CONTINUA DOCUMENTO(S) HABILITANTE(S)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2015 02:30 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7692190
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0105159917 MUÑOZ PESANTEZ NICOLAS RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RJMIMPORT CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G47	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.12	VENTA AL POR MENOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO PERSONALIZADOS, INCLUIDOS VIDEOJUEGOS, INCLUYE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/05/2015 02:30 PM

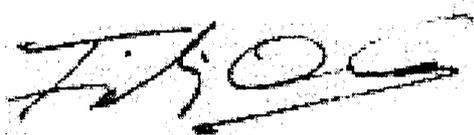
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

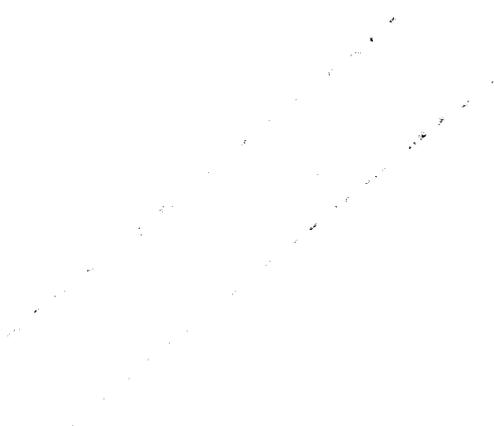
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

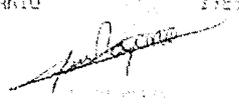
08/04/2015 2.26 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



AL MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 010380913-3
 MOYANO QUIZHPE JUAN JOSE
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 15 NOVIEMBRE 1984
 014- 0134 05324 M
 AZUAY/CUENCA
 SACRIFICIO 1984





ECUATORIANA***** E23352227 Ecu9007
 CASADO ANA CRISTINA BARZALLO COBOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ROMULO ENRIQUE MOYANO
 YOLANDA AMERCIA QUIZHPE
 CUENCA 10/10/2007
 10/10/2019
 REN 0548145
 Azu



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

016
 ELECTIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0125 0103809133
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MOYANO QUIZHPE JUAN JOSE

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	HUAYNACAPAC	
CUENCA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 010111462-7

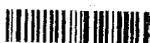
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOYANO CALLE ROMULO ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1955-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA AMERICA QUIZHPE PERALTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOYANO MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CALLE LUZ MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2013-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-07

V4343V4244



000700765

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



ESTE CERTIFICADO NO VA A TENER VALOR EN LOS FRONTEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

011
011 - 0156
NÚMERO DE CERTIFICADO
MOYANO CALLE ROMULO ENRIQUE

0101114627
CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN MONAY
PARROQUIA
1
0
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 5637

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4135
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	393
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101114627	MOYANO CALLE ROMULO ENRIQUE	Cuenca	SOCIO	Casado
0103809133	MOYANO QUIZHPE JUAN JOSE	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RJMIMPORT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015



Verónica Vázquez López

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL